



## *Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva*

Neiva, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** RF ENCORE SAS  
**DEMANDADO:** EDUAR RUIZ CAMACHO  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2019-00971-00

**RF ENCORE SAS**, con Nit No. 900.575.605-8, inca demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **EDUAR RUIZ CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.234.086, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado el **veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)**, ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El día **16 de julio de 2020**, el demandado **EDUAR RUIZ CAMACHO**, se notificó por conducta **concluyente** del auto de mandamiento de pago, quien en su oportunidad dejó transcurrir en silencio el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda y excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra de **EDUAR RUIZ CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.234.086, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; DECRETÁNDOSE el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 32 de la ley 1395 de julio 12 de 2010, que modificó el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$ 1.558.350,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
JUEZ/MCG



*Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva*

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **16 de octubre de 2020** en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **074**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO